

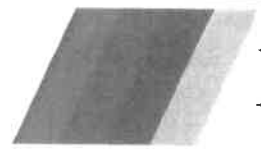
RESOLUCIÓN N° RES-060-MICITT-2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES. DESPACHO DEL MINISTRO. San José a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Conoce este Despacho solicitud de prórroga para rendir informe de investigación preliminar, que consta en oficio N° MICITT CPI-006-2018 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por los funcionarios Mónica Ramírez Cruz y Marco Alpízar Jiménez, integrantes de la Comisión investigación preliminar designada mediante oficio N° MICITT-DMA-OF-855-2017, con relación al informe de Auditoría N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017, y se dicta la resolución pertinente, en los siguientes términos:

RESULTANDO

- I. La Auditoría Interna de este Ministerio remitió al Despacho los informes N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017, en fechas 27 de setiembre y 09 de octubre del 2017 respectivamente, y el oficio N° MICITT-AI-OF-063-2018, fechado 25 de mayo de 2018.
- II. Mediante oficio N° MICITT-DMA-OF-855-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, este Despacho Ministerial nombró como integrantes de la Comisión de Investigación Preliminar a los servidores Mónica Yahoska Ramírez Cruz y a Marco Alpízar Jiménez, con el fin de que realizaran las diligencias necesarias para atender lo requerido por la Auditoría Interna y determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento ordinario administrativo disciplinario, según lo indicado por la Auditoría Interna en los informes N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017.



- III. Que el Despacho Ministerial, mediante oficio N° MICITT-DM-OF-098-2018 de fecha 26 de enero de 2018, instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el nombramiento de un Asesor Legal de la Unidad, con el propósito de que realice el acompañamiento legal a los miembros de la Comisión de Investigación.
- IV. Que mediante oficio N° MICITT-CIP-001-2017 de fecha 15 de enero 2017, (léase el año 2018), la Comisión de investigación preliminar requirió al Despacho Ministerial formal solicitud de prórroga al plazo de realización de la investigación preliminar, y el acompañamiento legal de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- V. Que mediante oficio N° MICITT-DM-MEMO-027-2018 de fecha 26 de enero de 2018, la señora Carolina Vásquez Soto, la otrora Ministra, respondió el oficio N° MICITT-CIP-001-2017, e indicó que otorgaría la prórroga en función del cronograma requerido por el Despacho.
- VI. Que conforme al oficio N° MICITT-CIP-002-2017, fue solicitado a la Proveeduría Institucional la remisión de copias certificadas de los expedientes de las contrataciones. Dicha solicitud fue atendida por la Proveedora Institucional mediante los oficios N° MICITT-OF-PROV-023-2018 y N° MICITT-OF-PROV-035-2018 de fechas del 07 y 27 de febrero de 2018, respectivamente, no aportando en este acto los documentos solicitados por la Comisión de Investigación.
- VII. Que según consta en el oficio N° MICITT-CIP-004-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, fue solicitada a la Auditoría la remisión de copias certificadas de los expedientes de las contrataciones. Esta solicitud fue contestada mediante el oficio N° MICITT-AI-OF-029-2018 de fecha 09 de marzo de 2018, por parte de la Auditoría Institucional.
- VIII. Que mediante oficio N° MICITT-CIP-OF-005-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, la Comisión de Investigación remitió al Despacho Ministerial el cronograma de

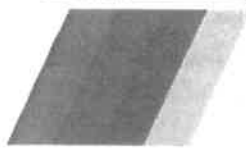
actividades solicitado para efectos de ampliación del plazo de investigación, así como la formulación del requerimiento de indicación expresa con fundamento jurídico en cuanto a que no es requerido en una investigación preliminar la aportación del expediente original o copias certificadas, en este sentido requirieron criterio legal de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

- IX. Que mediante el oficio N° MICITT-CPI-006-2018 de fecha 21 de junio de 2018, la Comisión de Investigación Preliminar reiteró la solicitud de ampliación del plazo de investigación preliminar y respuesta a las diferentes gestiones realizadas al Despacho Ministerial.
- X. A la presente fecha no se ha rendido el informe requerido sobre el resultado de la investigación preliminar, según lo instruido en el oficio N° MICITT-DMA-OF-855-2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el mismo oficio N° MICITT-DMA-OF-855-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual se nombró la Comisión de Investigación Preliminar para conocer y atender los requerimientos y recomendaciones vertidos para al Auditoría Interna en los informes N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017, se otorgó un plazo de dos meses para rendir el informe de mérito, donde se indique la cronología de hechos, los posible hallazgos, los elementos probatorios, normas aplicables y en caso de referir posibles responsabilidades, debiendo individualizar faltas, en relación con la posible o posibles personas responsables.

SEGUNDO: Que mediante oficio N° MICITT-CPI-006-2018 de fecha 21 de junio de 2018, los integrantes de dicha Comisión, manifestaron: 1. Que a pesar de “no contar con las competencias adecuadas en este tema”, han iniciado la investigación correspondiente, “sobre presuntas anomalías en 147 contrataciones realizadas por parte del Ministerio en



los períodos 2013-2014 y 2015-2016". 2. Que en el escrito de solicitud de prórroga indicaron los gestionantes *"a la fecha, hemos realizado diferentes gestiones de prórroga y solicitud de apoyo ante el Despacho de la pasada administración, de las cuales, no hemos recibido respuesta de la manera correcta para atender con la solicitud realizada por parte del Despacho Ministerial"*, y aluden que adjuntan documentos que evidencian las solicitudes de prórroga presentadas antes del vencimiento del plazo original. 3. Que requieren de mayor plazo para su cumplimiento, de asignación de más integrantes a la Comisión y de instrucciones a sus jefaturas en aras de poder disponer de tiempo para trabajar en lo encomendado, y que se les entreguen los expedientes.

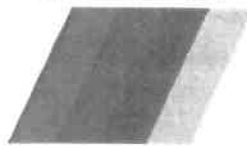
TERCERO. Que mediante oficio N° MICITT-CIP-001-2017 en fecha 15 de enero de 2018, la Comisión de Investigación solicitó ampliación del plazo de la investigación preliminar, y dicha solicitud fue respondida por el Despacho Ministerial con memorando N° MICITT-DMA-MEMO-027-2018 de fecha 29 de enero de 2018.

CUARTO: Que por regla general toda solicitud de prórroga debe formularse antes del vencimiento del plazo; doctrina y jurisprudencia del artículo 258 y concordantes, de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y aunque en apariencia el plazo de dos meses otorgado a la Comisión de Investigación Preliminar aquí aludida, está sobradamente vencido, cierto es que por error de precisión conceptual, si bien en el escrito de designación de la Comisión Investigadora se indicó que se otorgaba un plazo de dos meses, pero no se indicó a partir de qué momento debía computarse dicho plazo, por lo que en este momento no se tiene la suficiente certeza jurídica como para afirmar que dicho plazo de dos meses ya está vencido, pues existe la duda razonable, de que a partir de que instante corría dicho plazo, siendo dable pensar que es a partir de la notificación o es dable interpretar que es a partir del momento en que los integrantes de la Comisión tantas veces referida, recibiera de parte de la oficina "investigada" toda la

documentación requerida para examen, de manera tal, que no se puede tener como vencido el plazo, como para sustentar la denegatoria de la prórroga solicitada, máxime que las comisiones preliminares de investigación no están reguladas en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y por ende tampoco existe norma expresa en el ordenamiento jurídico administrativo que regule el plazo que se tiene para cumplir su cometido, debiendo estarse a criterios de racionalidad y azonabilidad, atendiendo entre otros, a la complejidad del asunto.

QUINTO: Que mediante oficio N° MICITT-CIP-002-2017, la Comisión de Investigación Preliminar, solicitó a la Proveduría Institucional la remisión de copias certificadas de los expedientes de las contrataciones aludidas en el informe de Auditoría. Solicitud que si bien fue contestada, mediante oficios N° MICITT-OF-PROV-023-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, y N° MICITT-OF-PROV-035-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, pero no atendida, ya que precisamente uno de los argumentos esgrimidos por los integrantes de la Comisión, en el escrito de solicitud de prórroga, versa sobre el hecho de que no se le han entregado; “de forma certificada” ciento cuarenta y siete expedientes que según ellos deben tener a la vista para cumplir con la comisión encargada por este Despacho, y que requieren “se nos brinde apoyo en cuanto a solicitud de giro de la orden a la Proveduría Institucional para que se nos brinden los expedientes solicitados”. Así también “se informe a nuestras Jefaturas a fin de que se nos brinde el espacio de tiempo requerido por semana para atender la presente investigación preliminar”.

SEXTO: Que aunado a lo anterior y según consta en oficio N° MICITT-CIP-004-2017 de fecha 26 de febrero de 2018, fue solicitada a la Auditoría Interna institucional, la remisión de copias certificadas de los expedientes por ellos recabados respecto de las contrataciones. Esta solicitud fue contestada mediante el oficio N° MICITT-AI-OF-029-2018 de fecha 09 de marzo de 2018, por parte de la Auditoría Interna institucional.



SÉTIMO: Que de la lectura de los informes de la Auditoría interna de este Ministerio; N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017, no se desprende que ese órgano auditor esté recomendando, la revisión de la totalidad de los ciento cuarenta y siete expedientes a que alude y demanda le entreguen, los integrantes de la Comisión Investigación Preliminar, de manera que lo esperado es que se haga la comprobación de los hechos puntuales a que alude el informe de Auditoría, con vista en la información digitalizada (expediente digital) y de tener fundada sospecha de alguna anomalía en los documentos en estudio se recurra al respaldo físico (“expediente físico”), pues expediente existe solo uno y es el digital, que el que formalmente debe ser revisado y en caso de encontrar alguna inconsistencia o anomalía, se recurra a la revisión física de la documentación de respaldo que está en las carpetas o folders ya a disposición de los integrantes de la Comisión Investigadora. Teniendo la posibilidad de indicar en su informe el ámbito de su investigación, que se reitera es de comprobación de un informe ya efectuado por la Auditoría Interna. Así las cosas, la Comisión puede cumplir con su cometido, teniendo muy presente que es una función investigativa preliminar, enfocada en casos específicos según se desprende del contenido del referido informe de auditoría.

OCTAVO. Que este Despacho Ministerial considera que existen fundadas razones, entre otras, la evidente complejidad del asunto encomendado a investigar, que hacen necesario tener en cuenta las aptitudes, conocimiento básico de la materia de compras, formación profesional a fin y deseable experiencia de las personas funcionarias a quienes se encargue la investigación de este asunto, por lo que en aras de esa deseable idoneidad y en protección del interés público, se dispone dar por concluida la labor de la comisión de investigación preliminar conformada mediante oficio N° MICITT-DMA-OF-855-2017, de fecha 27 de octubre de 2017: Mónica Yahoska Ramírez Cruz y Marco Alpízar Jiménez, y en este mismo acto designar una comisión de investigación preliminar,



que sin dilaciones y bajo los lineamientos que aquí se indica, proceda a llevar a cabo las diligencias necesarias para atender lo requerido por la Auditoría Interna del MICITT, y determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento ordinario administrativo disciplinario, los según lo indicado por la Auditoría Interna en los informes N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017.

POR TANTO

Se nombra como **Comisión de Investigación Preliminar** a **Katherine Paola Jiménez Rojas**, cédula de identidad N° 10141800733, de la Dirección de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, y a **Johnny Camareno Pérez**, cédula de identidad N° 503390300, funcionario del Departamento de Análisis Económico y Mercado de Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, para que realicen investigación preliminar recomendada por la Auditoría Interna del MICITT, conforme a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría número MICITT-AI-ICI-002-2017, N° 5.3 e informe de Auditoría MICITT-AI-ICI-004-2017, nN°5.3.

<< Realizar una investigación preliminar, para recabar elementos de juicio y determinar si existe mérito suficiente, para establecer un procedimiento disciplinario y entablar la responsabilidad correspondiente por las presuntas faltas cometidas (ver puntos 3.2, 3.3, Y 3.4) >>

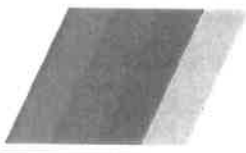
<< Revisar estos caos en conjunto con el hallazgo del punto N°3.4 "Ofertas de proveedores sin declaraciones y/o certificaciones" del informe MICITT -AI-ICI-002-2017, "Revisión del Proceso de Compras Institucional de los periodos 2013-2014", remitido como informe borrador a su despacho con fecha 14 de setiembre de 2017.>>

Para mayor claridad de la investigación a realizar es dable que los miembros de la comisión de investigación preliminar hagan las consultas o soliciten las aclaraciones que estimen necesarias, tanto al órgano auditor como a la Jefatura del Despacho. Se le



otorga a la Comisión un plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la investigación y para entregar el informe final. Dicho informe deberá contener entre otros elementos indicados antes, una cronología de los posibles hechos disconformes con el ordenamiento jurídico aplicable al proceso aludido en el informe de Auditoría, concatenando cada hecho o irregularidad con la respectiva norma que se acuse infringida, y la correspondiente prueba, así como la individualización del o los presuntos responsables, de igual forma deberá hacer la cuantificación del daño causado al Estado. Asimismo, la comisión de investigación preliminar aquí conformada debe presentar a la Jefatura de este Despacho, en los próximos veinte días hábiles; contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, un cronograma de trabajo, donde se indique cuántos y cuáles expedientes o casos van a ser revisados por semana, y entregar avances cada dos semanas de su trabajo. En este mismo acto quedan a su disposición los expedientes llevados al efecto por la Proveduría Institucional, los cuales están actualmente en custodia de la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, asimismo, se les hace saber que para revisar la totalidad de la documentación e información que conforma de cada una de esas contrataciones, lo pueden hacer accediendo a la página de Compra Red y digitando el número de trámite; información que es pública, por lo que no requieren de una autorización especial. Se instruye a la Jefatura de la Proveduría Institucional que debe facilitar de la manera más expedita posible, la documentación que sea requerida por los integrantes de la Comisión de Investigación preliminar y brindarles la debida colaboración. En este mismo acto quedan los expedientes a investigar, a disposición de los señores miembros de la Comisión Investigadora, para lo cual pueden recurrir a pedirselos al señor Director Administrativo y Financiero, Eddy Fallas Fallas, bajo cuya custodia se encuentran, quien llevará un control de entrega de los mismos, y quien en todo caso por este mismo medio, es instruido para que le brinde toda la colaboración necesaria y que le sea requerida por los integrantes de la comisión de investigación

preliminar que por ese medio se ha conformado. Siendo oportuno aclarar que no se trata de la totalidad de los expedientes , sino que únicamente de aquellos casos específicamente aludidos por la Auditoría Interna para lo cual se le insta a señores integrantes de la Comisión Investigadora, a revisar con detenimiento las recomendaciones de los informes de Auditoría base de la investigación N° MICITT-AI-ICI-002-2017 y N° MICITT-AI-ICI-004-2017, y en caso de duda, como ya se dijo acudir a la Auditoría a solicitar los elementos que se tuvieron como base a cada recomendación, de manera que tengan claridad y les permita circunscribirse a esos casos en particular, sin perder de vista que se trata de una investigación preliminar, referida a unos casos en específico y por tanto no se hace necesario en esta etapa contar con un expediente físico certificado y menos certificar la totalidad de los ciento cuarenta y siete expedientes, lo cual además de laborioso, implica un gasto excesivo, e innecesario en esta etapa, contrario al sentido común, la ciencia, la lógica y la razón, y las políticas de uso racional de los recursos públicos, tratándose aquí de una etapa muy “preliminar”, precisamente para identificar con elementos suficientes de convicción que casos amerita ser objeto de mayor análisis. Claro está, de encontrarse la Comisión con hecho considerado contrario a derecho, algún hecho ilícito, con suficiente fundamento probatorio, sí deberá, solicitar que ese expediente en particular, sea objeto de foliatura, y respaldo certificado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, para que el expediente en particular, esté listo para las etapas subsiguientes: como podrían ser integrar un órgano director de procedimiento, imponer sanciones, e iniciar acciones legales en sede judicial, en donde no se puede escatimar tiempo ni recursos en documentar en debida formar aquellos expedientes que a partir de la investigación preliminar exista una convicción de haberse incurrido en alguna anomalía, y dada la evidente necesidad de perseguir y sancionar a los presuntos autores responsables, en sede administrativa o judicial. Se comunica esta resolución a los respectivos jefes inmediatos de los dos integrantes de la Comisión Investigación preliminar conformada, al Señor Director Administrativo y Financiero, a la



DESPACHO MINISTERIAL

señora Provedora institucional, para que brinden el tiempo, y apoyo requeridos en el desempeño de las tareas de investigación encomendadas. En el mismo acto de Notificación a los integrantes de la Comisión de Investigación Preliminar en la Persona de Katherine Paola Jiménez Rojas, se les hace entrega de dos ampos de color gris: Uno con doscientos folios, y otro con cuatrocientos treinta y seis folios.

NOTIFIQUESE.



Edwin Estrada Hernández

Ministro a.i de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

